

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Manuel Rivadeneira de 20 ejemplares de *Cartas á Lord Hollan*, por Quintana; 25 del *Nuevo Diccionario manual de la lengua castellana*, 15 del *Diccionario de la Legislacion mercantil de España*, por Avezilla; 12 del *Fundamento del vigor y elegancia de la lengua castellana*, por Garcés; 35 del *Resumen de las lecciones de análisis*, de M. Navier; 5 de la *Historia del Derecho criminal de los pueblos antiguos*, por Mr. Albert de Boysi; 19 de *Una venganza frustrada*, por Palou y Flores; 16 de las *Noiones acerca de la historia del teatro*, por Valladares; 184 de *La India en 1851*, por Estrada; 20 de las *Memorias del General Espoz y Mina*; otros 20 de las *Obras poéticas de Campoamor*; 200 de los *Sermones del P. Muñoz Capilla*; 20 de *La Botánica y los Botánicos de la Peninsula hispano-lusitana*, por Colmeiro; otros tantos del *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, etc. etc., de España*, por Muñoz y Romero; 4 de la *Bibliothèque anglo-française*, de M. O'Sullivan; 3 de *Scrilli vari*, de Melchior Gioja; 4 del *Parnaso clasico-italiano*; 10 de *L'Orlando furioso*, de Ludovico Ariosto; 8 de *La Jerusalem liberata*, de Torquato Tasso; otros 8 de *Il Canzoniere*, di Francesco Petrarca, y 3 de *Il viaggio in Italia*, di Teodoro Stelli; dándole las gracias en nombre de la Nación por este

rasgo de patriotismo y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1870.

Echegaray.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Regino Cruz Comendador, de 26 colecciones de *Carteles de lectura*; 24 ejemplares de la obra *Consejos á la infancia*, y 20 de *El Consultor ortográfico*, escritas por el mismo; D. Tiburcio Martínez Aleson de 24 ejemplares de cada una de las obras *Silabario*, primera y segunda parte; *Aritmética mental*, *Gramática castellana*, y 12 del *Mapa de España y Portugal*, de que es autor; D. Luis Casibon de 10 ejemplares de su obra *Del crédito territorial y agrícola*, y D. Pío A. Carrasco de 30 ejemplares del *Tratado de las contribuciones directas de España*, escrito por el mismo; dándole las gracias en nombre de la Nación por su patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1870.

Echegaray.

Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 30.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, de Anastasio Martínez, veterinario del pueblo de Hito, y procesado por homicidio, cuyas

señas se expresan á continuación, poniéndole á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Tarazona.

Guadalajara 23 de Febrero de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Señas.

De 24 á 25 años de edad, estatura regular, pelo castaño, con bigote y mosca; viste capa de color de pasa con embozos de felpa blanca con pintas negras, contra-embozos encarnados, esclavina corta, borcegui blanco de becerro, pantalón de mezclilla oscura, chaleco con rayas menudas como de color dorado, chaqueta igual al pantalón, faja negra de estambre y sombrero de feltro del mismo color.

Núm. 31.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, de un portador de 8 años, sin pelo de barba, estatura regular, natural de Robledarcas de la Sierra y viste sombrero pardo, unos zahonillos y anguarina, en mal estado, poniéndole á disposicion del Sr. Juez de Sigüenza, por quien está procesado por homicidio.

Guadalajara 23 de Febrero de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 32.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Lens, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Febrero de 1870, designando cuatro pertenencias de la mina de plata, denominada *La Estrella Polar*, sita en el parage que llaman Solana del Val y Vallejo Bajero, término municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el moto Sur-Oeste de la mina *Vasongada*

y en direccion Levante se medirán 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta á la segunda, con rumbo al Este, se medirán 100 metros hasta intestar con la mina *Carlota y Guillermina*; de segunda á tercera estaca, rumbo Sur, se medirán 400 metros; de tercera á cuarta, rumbo Oeste, se medirán 100 metros; y de esta á la primera, rumbo Norte, se medirán 400 metros, cerrando así el espacio de las cuatro pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 23 de Febrero de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 33.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Ortega, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 23 de Febrero de 1870, designando una pertenencia de la mina de plata, denominada *Santa Isabel*, sita en el parage que llaman Mata de Valdeliendre, término municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pocillo de la antigua mina *La Josefina*, y desde él se medirán en direccion Sur 200 metros, y al Norte 100; desde dicho punto en direccion Saliente, se medirán 50 metros, y al Poniente 150 metros, quedando así cerrado el espacio de la pertenencia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 26 de Febrero de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm 34.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María de Lens, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 25 de Febrero de 1870, designando la demasia para la mina de plata, denominada La Estrella Polar, sita en el parage que llaman Solana del Val y Vallejo Bajero, término municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el moto Noroeste de la mina Estrella Polar; y desde dicho punto, con rumbo 303 grados, siguiendo la demarcacion de la mina Vascongada, se medirán 150 metros 50 centímetros, hasta llegar al moto Sur-Este de la expresada mina; desde dicho moto, con rumbo Sur, se medirán 56 metros en la linea de San Guillermo, hasta el moto Sur-Oeste de ella; desde el dicho punto en direccion Oeste, se medirán 20 metros hasta la mina Carlota y Guillermina, y desde esta, con rumbo Sur, se medirán 35 metros hasta llegar al moto

de La Estrella Polar, desde el que con rumbo Oeste se medirán 100 metros, quedando así cerrado el espacio de la demasia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 26 de Febrero de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Con el fin de regularizar y uniformar la contabilidad del servicio de la primera enseñanza de esta provincia, acomodándola á un sistema que permita apreciar con sencillez y exactitud la situacion económica de aquella, esta Junta ha creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Maestros de ambos sexos de la provincia formularán los justificantes

del pago de los haberes que les corresponden por personal, material, retribuciones, alquileres de edificios y gratificacion por el servicio de las escuelas de adultos, con forme al modelo adjunto núm. 1.º

2.º Los justificantes de que se trata los remitirán los Maestros á esta Junta, con el V.º B.º del Alcalde, en los diez dias siguientes al vencimiento de cada trimestre, ó sea, antes del 11 de Octubre, Enero, Abril y Julio, sin que sirva de pretexto para no verificarlo la falta de cobro de los haberes correspondientes, toda vez que el sistema que se establece, permite consignar clara y explicitamente los adeudos que puedan resultar en los diferentes periodos en que deben efectuarse los pagos.

3.º En lo relativo á la inversion de los fondos del material de primera enseñanza, se concretarán los Maestros á indicar numéricamente aquella en cada una de las casillas ó secciones que representa el modelo, reservando la formacion y remision de la cuenta detallada de los gastos que se produzcan por dicho concepto, para el mes siguiente al vencimiento de los años económicos.

4.º Además de los datos que quedan indicados, los Maestros remitirán un estado semestral en la misma forma que el de trimestre, comprendiendo en el las propias obligaciones en el periodo de seis meses. Esta formalidad la llenarán en los

ocho primeros dias, siguientes al vencimiento de cada semestre, ó sea antes del 9 de Enero y Julio del año económico. El correspondiente al primer semestre del actual, que abarcará desde 1.º de Julio de 1869 hasta el 31 de Diciembre último, lo remesarán antes del 9 del próximo mes de Marzo.

5.º Con el primer estado semestral, y por una sola vez, acompañarán una nota, según el modelo núm. 2.º, del resultado que ofrezca el pago é inversion de los fondos del material de sus respectivas escuelas desde 1.º de Enero de 1858 hasta el 30 de Junio de 1869.

6.º Los Secretarios de los Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, notificarán en forma estas disposiciones á los Maestros de ámbos sexos de los distritos municipales respectivos, dando cuenta á esta Junta de haberlo verificado.

7.º Los Maestros, por su parte, cuidarán del exacto cumplimiento de lo que se les previene en la presente circular, no demorando en manera alguna la remision de los datos periódicos que quedan indicados, bien persuadidos de que se les exigirá la debida responsabilidad por las faltas ó inexactitudes á que den lugar en el desempeño de este servicio.

Guadalajara 22 de Febrero de 1870.—El Presidente, Camilo Garcia Estañiga.—El Secretario, Victor Sanchez.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESCUELA PÚBLICA DE (1) DEL PUEBLO DE

AÑO ECONÓMICO DE 1869 A 70.

CUADRO que expresa el estado en que se halla el pago de las atenciones de la primera enseñanza con cargo á los fondos municipales en la indicada escuela y trimestre. (3)

Table with columns: DOTACION (Para los maestros, Para las maestras), MATERIAL de las escuelas (De niños, De niñas), ALQUILERES DE escuelas y habitaciones para (Los maestros, Las maestras), RETRIBUCIONES de fondos municipales (De los niños (5), De las niñas), and SATISFECHO EN EL MISMO TRIMESTRE (7) POR DICHOS CONCEPTOS. Includes sub-sections for LO QUE SE ADEUDA EN EL MISMO and LO QUE SE ADEUDA DE EPOCAS ANTERIORES A ESTE TRIMESTRE.

3
Artículos en que se han invertido los fondos del material en el referido trimestre.

| Alquiler y conservación de locales. | Enseres y útiles de enseñanza. | Aseo y reparación de locales. | Libros. | Papel, plumas, tinta, etc. | TOTAL. |
|-------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|----------|----------------------------|----------|
| PESETAS. | PESETAS. | PESETAS. | PESETAS. | PESETAS. | PESETAS. |
| (10) | | | | | |

Fecha y firma del Maestro.
Villarejo 16 de Febrero de 1870.
P. O. — Juan Sierra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la casilla de los primeros.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.
PARTIDO JUDICIAL DE
PUEBLO DE

NÚMERO 2.º

Nota del resultado que ofrece el pago é inversión de los fondos del material de la escuela de primera enseñanza de este pueblo, desde 1.º de Enero de 1858 hasta el 30 de Junio de 1869.

| AÑOS. | Consignadas en los presupuestos. | Recaudadas. | Que se adeudan. | Invertidas. | Existentes. |
|-------------------------|----------------------------------|-------------|-----------------|-------------|-------------|
| 1858. | | | | | |
| 1859. | | | | | |
| 1860. | | | | | |
| 1861. | | | | | |
| 1862. | | | | | |
| Primer semestre del 63. | | | | | |
| De 63 á 64. | | | | | |
| 64 á 65. | | | | | |
| 65 á 66. | | | | | |
| 66 á 67. | | | | | |
| 67 á 68. | | | | | |
| 68 á 69. | | | | | |
| Totales. | | | | | |

Fecha y firma del Maestro.
Villarejo 16 de Febrero de 1870.
P. O. — Juan Sierra.

EL ALCALDE,

Advertencia.— Los Maestros se atenderán, para la formación de esta nota, a los antecedentes de los registros de contabilidad de sus respectivas escuelas, y si ellos no fuesen bastantes, solicitarán los que consideren necesarios de las Secretarías de los Ayuntamientos.

SECCION TERCERA.
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Clases pasivas.— Seccion primera.

La Direccion general del Tesoro público, en 21 del actual me dice lo que sigue:

«Con el objeto de regularizar la traslacion de haberes de clases pasivas de una á otra provincia y evitar los abusos que puedan cometerse, he acordado que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

- 1.º Las solicitudes se dirijan á esta

Direccion general por conducto de las Administraciones económicas de las provincias en que los interesados deseen percibir sus haberes en lo sucesivo, segun se dispone en la orden del Poder Ejecutivo de 15 de Junio último, cuyas Administraciones, antes de cursarlas, cuidarán de enterarse de la veracidad de los documentos que han de acompañar para acreditar la residencia, los que deberán estar extendidos en papel del sello noveno ó con el debido reintegro en otro caso; y para averiguar su certeza los remitirán de oficio á la autoridad que los haya expedido, cuya contestacion se unirá a la instancia, en la inteligencia de que no se cursarán por esta Direccion y se devolverán a los interesados, si lo piden, las que se presenten sin tales requisitos.

- 2.º Concedida la traslacion por este

Centro directivo, las Administraciones económicas en que fueren a la los solicitantes, sólo les acreditarán en nómina desde la mensualidad en que resulte expedida la orden de la traslacion de pago, debiendo continuarse el de los atrasos por la Caja de la provincia en que se hubieren devengado, cuya circunstancia se acreditará al expedirse el cese.

3.º Aconteciendo con frecuencia que los interesados al solicitar sus clasificaciones pidan la consignacion de sus haberes para distinta provincia de la en que residen, contraviniendo las disposiciones vigentes, las órdenes de pago que en tal concepto se expidan por esta Direccion, las devolverán inmediatamente los Administradores económicos sin cumplimentarlas, expresando la causa y datos que hayan tenido presente para ejecutarlo.

4.º Será obligatoria la presentacion de los interesados ante los Administradores ó Interventores económicos de las provincias en que hayan de percibirse los haberes; si los perceptores tuvieren su residencia en la capital, antes de efectuarse la primera paga, y si el estado de imposibilidad física lo impidiese, lo acreditarán con certificación suficiente, y los Administradores económicos acordarán en su vista las disposiciones que consideren oportunas para asegurarse de su certeza.

5.º Para evitar asimismo que en lo sucesivo se continúen pagando los haberes ya consignados en distintas provincias de las en que tienen su domicilio los interesados, las Administraciones económicas procederán inmediatamente a remitir á esta Direccion nota expresiva del nombre y apellidos paterno y materno de todos los individuos que permanezcan en otra provincia, durante seis meses consecutivos, con objeto de disponer su traslacion á la en que residan, segun lo dispone la regla 13 de la real orden de 22 de Agosto de 1855, y para facilitar este servicio las Administraciones económicas expresarán á mayor abundamiento la fecha de la orden y autoridad que declaró su derecho, haber que disfrutaban, fecha de la consignacion de pago, exposicion de la causa en que se funda la traslacion, documento tenido á la vista para designar el punto á que ha de trasladarse y autoridad que le hubiere expedido. Este servicio ha de quedar terminado en el preciso término de un mes, á contar desde el recibo de la presente.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados dispondrá V. S. se publique la presente circular en el *Boletín oficial* de esa provincia.

En su cumplimiento se inserta en el *Boletín oficial*, á fin de que los Sres. Alcaldes se sirvan ponerlo en noticia de los interesados por los medios que estimen mas oportunos.

Guadalajara 26 de Febrero de 1870.
— José Maria Ulloa.

SECCION CUARTA
Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

D. Andres Rodrialvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que á consecuencia de ciertos autos que en este Juzgado se siguen sobre pago de maravedises, he acordado la venta de algunos de los bienes embargados, y son a saber: Una mula llamada Sevillana, de 8 años de edad, ha sido retasada en ochenta escudos.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, el dia 8 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana.

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 22 de Febrero de 1870.— Andrés Rodrialvarez.— Por su mandato.— Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PAZ
de Taravilla.

D. Mariano Gomez, Secretario interino del Juzgado de paz de Taravilla en el partido judicial de Molina.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de paz a instancia de Antonio Gil, de esta vecindad, contra Justo Pulla, que lo es de la villa de Beteta, en la provincia de Cuenca, en rebeldia del demandado, se ha dictado la siguiente

Sentencia.— En el pueblo de Taravilla á 17 de Febrero de 1870, el Sr. D. Vicente Martinez, primer suplente de este Juzgado de paz, vista la precedente acta de juicio verbal celebrado á instancia de Antonio Gil, de estado casado y oficio Labrador, vecino de este pueblo, contra Justo Pulla, que lo es de la villa de Beteta, en la provincia de Cuenca, de cuya acta resulta:

Que el demandante Antonio Gil, reclama del Justo Pulla, la cantidad de 42 escudos y 850 milésimas, procedentes de renta de mayor cantidad del valor de 40 carneros que le vendió, segun acreditada por documento privado que le otorgó en 16 de Octubre de 1867, y que debió satisfacerle por todo el referido mes.

Visto lo expuesto por el demandante:

Vista la rebeldia del demandado en que ha incurrido por su falta de presentacion:

Considerando la legitimidad de la deuda justificada con el documento que corre unido á estos autos y la no presentacion del demandado, habiendo sido oportunamente citado y emplazado por el Juzgado de paz de su domicilio sin haber justificado causa que se lo impida.

Considerando que toda persona citada

en forma y no se presenta á contestar su demanda, viene á confesar implícitamente la certeza de la deuda, y da lugar á que se le declare contumaz y rebelde:

En vista de todo su merced,
Falla:

Que debe declarar y declara rebelde á Justo Pulla, vecino de la villa de Beteta, en la provincia de Cuenca, y le condena á pagar á Antonio Gil, de este domicilio, los 42 escudos y 850 milésimas que le reclama y todos los gastos causados y que se causen hasta su total solvencia, transcurrido el quinto día después de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, y en el de la de Cuenca, por pertenecer á esta última el domicilio del demandado.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado, de conformidad con lo que dispone el artículo 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á la parte actora para su conocimiento.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo 1190 de la citada ley, librese testimonio con atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, y otro para que se digno exhortar con igual fin al Sr. Gobernador de la de Cuenca.

Así lo provee, manda y firma su merced, de que certifico.—Vicente Martínez.—Por su mandado.—Mariano Gómez, Secretario interino.

Pronunciamento.—La precedente sentencia fué pronunciada por el Sr. D. Vicente Martínez, primer suplente de este Juzgado de paz, y leída y publicada de su orden por mí el Secretario interino en el acto de su pronunciamento, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos Pedro Perez y Alejo Martínez, de esta vecindad, de que certifico.—Vicente Martínez.—Pedro Perez.—Alejo Martínez.—Mariano Gómez.

Notificación al actor.—Seguidamente yo el actuario notifiqué la anterior sentencia á Antonio Gil, y de quedar enterado firma conmigo y los citados testigos, fecha ut supra.—Antonio Gil.—Alejo Martínez.—Pedro Perez.—Mariano Gómez.

Otra en los Estrados.—En acto seguido yo el Secretario notifiqué la precedente sentencia, leyéndola en alta voz en los Estrados del Juzgado ante los referidos testigos y firman de que certifico.—Alejo Martínez.—Pedro Perez.—Mariano Gómez.

Lo precedente transcrito concuerda literalmente con su original á que me remitió caso necesario.

Y á fin de que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, doy el presente testimonio que firmo con el visto bueno del referido señor suplente en Taravilla á 19 de Febrero de 1870.—Mariano Gómez.—V. B.—El Sr. suplente, Vicente Martínez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prádena.

Hallándose vacante la plaza de guarda municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 400 reales, el que quiera ó guste entrar al desempeño de dicho cargo presentará la solicitud ante el Presidente del Ayuntamiento D. Manuel Cerrada, en término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados no se recibirán; advirtiéndose será agraciado aquel que reúna los requisitos marcados por la ley.

Prádena 16 de Enero de 1870.—El Alcalde, Manuel Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villarojo y Bata.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta del aprovechamiento de pastos de Fuente el Puerco y Muela de estos Propios, para 200 cabezas de la clase de lanares, y 20 de cabrío, bajo los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se sacan á nueva subasta bajo el tipo de 150 milésimas cada cabeza de las primeras y 400 las segundas, el día 3 del próximo Marzo, y hora de las doce de su mañana en la Casa consistorial de esta villa.

Villarojo 16 de Febrero de 1870.—P. O.—Juan Sierra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gualda.

Se saca á cuarta subasta el aprovechamiento de pastos en el monte de estos Propios, para 200 reses lanares, al precio rebajado de 125 milésimas de escudo cada cabeza; cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial, de once á doce de la mañana, á los diez días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gualda 19 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Fermín Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alovera.

Próxima la época en que la junta de evaluación de la riqueza territorial de este distrito municipal ha de dar principio á las operaciones que la están encomendadas, los propietarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de la variación que haya experimentado su riqueza inmueble desde el último período contributivo, debiendo tener presente que con respecto á la riqueza territorial ó urbana, es requisito indispensable para hacer las transferencias haberse registrado los títulos en el de la propiedad del partido.

Alovera 20 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Andrés Centenera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelecho.

No habiéndose presentado ningún licitador para los pastos sobrantes del monte de la Serrezuela, se saca á pública subasta por tercera vez para las 46 reses vacunas, 30 mayores y 24 menores, bajo los tipos de 1 escudo 100 milésimas por cada cabeza de las primeras, 900 milésimas las segundas y 700 milésimas las terceras; cuya subasta tendrá lugar á los diez días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala de Ayuntamiento del mismo.

Valdelecho 21 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Presidente, José Hernandez.—P. S. M.—Gregorio Matamala, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aienza.

Con el fin de dar el debido cumplimiento á una orden superior, que se me ha comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, se servirán remitirme en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, los datos siguientes:

1.º Depósitos municipales para determinados que tengan establecidos en sus respectiva localidad.

2.º Si dichos edificios son propiedad del Estado, de la provincia, del municipio ó de particulares.

3.º Qué alquiler anual se satisface en este último caso.

4.º Estado, capacidad ó extensión, distribución y condiciones higiénicas de los mismos edificios.

5.º Qué reformas ó mejoras admiten para reunir las condiciones que exige la ley de 21 de Octubre de 1869 y cuánto podrán costar aproximadamente.

6.º Si hay algun otro edificio del Estado, de la provincia, del municipio ó de particulares que pueda dedicarse con ventajas á depósito municipal.

7.º Qué variaciones, reformas ó mejoras necesitan esos otros edificios, y á cuánto ascendería su coste poco mas ó menos y su alquiler si son de propiedad particular.

8.º Qué número de detenidos ha habido en los depósitos municipales por término medio en el último decenio, con expresión del sexo y la edad en tres períodos, ó sea púberos hasta 20 años, de 20 á 40 y de 40 en adelante.

Espero, pues, que estudiando los señores Alcaldes de los pueblos de este partido la importancia del servicio que se les recomienda, no le demorarán, y lo evacuarán en el término señalado y con la exactitud posible, á fin de que, por mi parte, no se retrase el que se me exige.

Aienza 22 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Dionisio Rulopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Para dar cumplimiento á una orden que se me ha comunicado por el Sr. Gobernador de la provincia, los Alcaldes de los pueblos de este partido se servirán remitirme en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, los datos siguientes:

1.º Depósitos municipales para determinados que tengan establecidos en su respectiva localidad.

2.º Si dichos edificios son propiedad del Estado, de la provincia, del municipio ó particulares.

3.º Qué alquiler anual se satisface en este último caso.

4.º Estado, capacidad ó extensión, distribución y condiciones higiénicas de los mismos edificios.

5.º Qué reformas ó mejoras admiten para reunir las condiciones que exige la ley de 21 de Octubre de 1869 y cuánto podrán costar aproximadamente.

6.º Si hay algun otro edificio del Estado, de la provincia, del municipio ó de particulares que pueda dedicarse con ventajas á depósito municipal.

7.º Qué variaciones, reformas ó mejoras necesitan esos otros edificios, y á cuánto ascendería su coste poco mas ó menos y su alquiler si son de propiedad particular.

8.º Qué número de detenidos ha habido en los distritos municipales por término medio en el último decenio, con expresión del sexo y la edad en tres períodos, ó sean púberos hasta 20 años, de 20 á 40 y de 40 en adelante.

Espero, pues, que estudiando los Alcaldes de los pueblos de este partido la importancia del servicio que se les recomienda, se servirán evacuarlo en el término señalado y con la exactitud posible.

Cifuentes 22 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Leandro Budia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1870 á 71, todos los contribuyentes inscritos en esta presentarán en el término

de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando las traslaciones de dominio inscritas en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna.

Se replica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcolea de las Peñas, Madrigal, Paredes, Imon, Aienza y Cincovillas, den á este anuncio toda la publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Tordelrábano 22 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Manuel Ranz.—P. S. M.—Tomás del Castillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1870 á 1871, todos los contribuyentes de esta, así sean vecinos como forasteros, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Viñuelas y Mesones, den á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Valdenuño Fernandez 23 de Febrero de 1870.—El Alcalde Presidente, Agustín Bedoya.—P. A. D. A.—Juan Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

Terminado por la Junta repartidora y aprobado por este Ayuntamiento el reparto del impuesto personal del vigente año económico, queda expuesto al público por término de quinto día, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio si así lo creen oportuno.

Los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Jadraque, Jirueque, Medio, La Torre, Castejon, Matillas, Argecilla, Villanueva y Maranchon, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Bujalaro 24 de Febrero de 1870.—El Presidente, José Gómez.—P. S. M.—Julian Garcés.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LIBRERIA

Y OBRADOR DE ENCADERNACIONES DE FELICIANO PEREZ. Calle Mayor Alta, número 56.

Venta de libros en comision. Se compran libros y papel.

En el almacén de la plazuela de San Gil, número 8, se expende sal superior á 6 rs. arroba, y llevando partida de consideración á precio convencional.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANOS